

“2014, Año de Octavio Paz”

AVISO POR EL QUE SE COMUNICAN LAS MEDIDAS DISEÑADAS POR ESTA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA EVITAR LA OPERACIÓN DE CAJAS DE AHORRO IRREGULARES Y, EN GENERAL, DE PERSONAS QUE CAPTEN IRREGULARMENTE RECURSOS, AL MARGEN DE LA LEGISLACIÓN FINANCIERA APLICABLE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, se dan a conocer las medidas diseñadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) siguientes:

I. Suscribir documentos de coordinación con:

Las entidades federativas, el Distrito Federal, los municipios o con las respectivas asociaciones que los agrupen.

Las diferentes autoridades, incluida la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.

Lo anterior, a fin de promover el envío de la información relacionada con personas que presuntamente lleven a cabo operaciones de captación de recursos al margen de las leyes financieras para, en su caso, iniciar los actos de investigación, suspensión o clausura de establecimientos, a que haya lugar.

Asimismo, para contribuir en el diseño de campañas publicitarias de prevención hacia el público usuario de los servicios financieros, de manera coordinada con las demás autoridades competentes, al tiempo de dar difusión a las modificaciones al marco jurídico y prudencial vigente en la materia.

Los notarios públicos, corredores públicos y los colegios que los agrupen.

Ello, con el objeto igualmente de difundir la regulación vigente relacionada con las actividades de captación irregular, así como para poder recibir la información relativa a la ratificación que ante dichos funcionarios realicen los socios que hayan constituido una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo (SOCAP), la cual deberá ser notificada al Comité de Supervisión Auxiliar (CSA) del Fondo de Protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), y que ayudará a que el público en general tenga acceso a la información de estas sociedades a través del Registro que lleva el CSA y a que esta autoridad supervisora ejerza de forma más eficiente sus facultades de supervisión.

Lo anterior cobra relevancia, atento a que los socios de las SOCAP's únicamente podrán realizar la ratificación descrita precisamente ante fedatarios públicos; de lo contrario, se ubicarían en un supuesto de infracción a la ley.

II. Proponer al Consejo Nacional de Inclusión Financiera, considerar en la elaboración de los criterios para la ejecución de las políticas y programas de inclusión financiera en los ámbitos federal, regional, estatal y municipal, la divulgación de la normatividad necesaria así como de campañas publicitarias tendientes a informar al público usuario, tanto los esquemas previstos por las leyes financieras para llevar a cabo ahorro

“2014, Año de Octavio Paz”

de sus recursos, como las consecuencias de actuar en contra de los propios ordenamientos legales en la materia.

- III. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público suscribir los documentos necesarios para dar a conocer la normatividad más relevante en la materia, así como para establecer mecanismos de intercambio de información relacionada con personas que presuntamente lleven a cabo operaciones de captación de recursos en contravención a las leyes financieras y de esta forma: (i) alinear los actos de las autoridades y el otorgamiento de recursos públicos o privados, con la promoción de entidades reguladas, (ii) evitar el fomento de diversas organizaciones que realicen actividades financieras en desapego a la ley y, (iii) potenciar la capacidad de detección de las personas que infringirían la normativa en materia de captación de recursos del público.

Para lograr lo anterior, tales documentos deberán firmarse con:

Las dependencias federales y estatales o las asociaciones que los agrupen, las instituciones de banca de desarrollo, los organismos, las organizaciones, los fondos y demás personas que otorguen algún tipo de financiamiento, garantía, apoyo, asesoría o asistencia técnica a intermediarios financieros u otros agentes económicos.

Asimismo, proponer a la citada Secretaría y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen acciones específicas en materia de educación financiera, a fin de prevenir la contratación del público con personas no autorizadas o registradas conforme a las leyes para realizar captación de recursos, según sea el caso.

- IV. Continuar la operación del procedimiento diseñado por la propia CNBV, para dar atención y seguimiento a las denuncias que se presenten, tanto de sociedades que realicen operaciones que impliquen captación de recursos en términos de la LRASCAP y de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), y que no se hayan ajustado a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, como de personas que realicen tales actividades sin contar con la autorización o registro correspondiente.

Al respecto, cabe señalar que conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables y en específico a la ley de su creación (Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores), la CNBV es la autoridad competente para supervisar a las personas físicas y morales, que realicen aquellas actividades que expresamente se prevén en las leyes relativas al sistema financiero, como es el caso de las sociedades cooperativas que tengan por objeto la captación de recursos de sus socios para su colocación entre estos en términos de la LRASCAP, las cuales quedan sujetas a la supervisión de la CNBV en los términos y con los alcances que la propia LRASCAP lo señala, a fin de que las actividades que estas personas desarrollan, se ajusten a las disposiciones que les son aplicables.

Derivado de lo anterior se destaca que las facultades de supervisión de la CNBV solamente aplican para verificar que las entidades financieras debidamente autorizadas cumplan con la normatividad que les es aplicable por lo que, las personas físicas o morales pueden ser objeto de actos de investigación de la CNBV, únicamente cuando existan elementos que hagan suponer que se están infringiendo las leyes financieras y, por tanto, la CNBV podría ejercer tales atribuciones exclusivamente cuando se tengan los elementos de

“2014, Año de Octavio Paz”

presunción que le permitan fundar y motivar el inicio de un acto de molestia en contra de cualquier particular.

En línea con lo señalado, cualquier persona que tenga conocimiento de que un tercero infringe las disposiciones legales relacionadas con la captación de recursos del público, podrá presentar la denuncia correspondiente ante esta CNBV a través de la red mundial denominada “Internet”, en el portal www.cnbv.gob.mx, con lo que se iniciaría el procedimiento descrito en el primer párrafo de este numeral IV.

- V. Exhortar a la Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México, al Fondo de Protección a que se refiere la LRASCAP, a las SOCAP’s, a las sociedades financieras populares o comunitarias, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como a las asociaciones gremiales de dichos sectores y a las que agrupen a las demás entidades financieras y personas supervisadas por la CNBV, a fin de que presenten las denuncias correspondientes a través del sistema descrito en el numeral anterior, cuanto tengan información al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se comunica que esta CNBV ha venido realizando diversas actividades con fines de difusión a través de avisos formales e informales, así como comunicados de prensa por medio de los cuales se ha hecho del conocimiento tanto de las sociedades como del público en general la situación actual del sector, con base en la información del registro de SOCAP’s que lleva el CSA, el cual puede consultarse en la red mundial denominada “Internet” en el portal www.focoop.com.mx

Finalmente, se informa que esta CNBV continuará llevando a cabo las acciones necesarias y ejerciendo las facultades que las leyes financieras le confieren, a fin de prevenir y sancionar a quienes no cuenten con la autorización o registro correspondiente para captar recursos del público; entre las que se encuentran:

- Dar prioridad a la atención de los procesos para otorgar la autorización que soliciten las SOCAP’s que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2’500,000 UDIS, para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.
- Continuar realizando campañas de información dirigidas tanto a las SOCAP’s como al público en general, en el sentido de reiterar lo siguiente:
 1. Que toda SOCAP debe solicitar su inscripción en el registro que lleva el CSA, dentro de los 5 días naturales siguientes a su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social correspondiente.

Por lo anterior, las SOCAP’s cuyo monto total de activos no rebase el equivalente en moneda nacional a 2’500,000 UDIS, para todos los efectos legales solamente serán consideradas como de nivel básico siempre que se encuentren inscritas en dicho registro.

Este registro es público y el Fondo de Protección lo ha puesto a disposición del público en general en su página electrónica en la red mundial Internet www.focoop.com.mx.

2. Que las sociedades cooperativas de cualquier tipo que llevaren a cabo operaciones que impliquen la captación de recursos de sus socios para su colocación entre estos, debieron solicitar su registro ante el CSA a más tardar el 31 de enero de 2014, de conformidad con el artículo Primero Transitorio del

“2014, Año de Octavio Paz”

“Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009 y modificado por decretos publicados en dicho medio de difusión el 4 de enero de 2013 y 28 de abril de 2014, respectivamente (Decreto).

3. Que las sociedades cooperativas de cualquier tipo, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS, que realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus socios para su colocación entre estos, debieron someterse a una evaluación por parte del CSA a que se refiere la LRASCAP, a más tardar el 31 de enero de 2014, a fin de que este efectuara un diagnóstico puntual de la situación financiera, mecanismos de control interno y sistemas de información de dichas sociedades, así como para clasificarlas (dentro de alguna de las categorías A, B, C o D), en función al cumplimiento de los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la CNBV para realizar operaciones de ahorro y préstamo en términos de la citada LRASCAP. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo TERCERO Transitorio del Decreto.
 4. Que las sociedades cooperativas de cualquier tipo, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS, que realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus socios para su colocación entre estos, que al 31 de marzo: (i) estuvieran clasificadas en las categorías A, B o C y que no hubieran presentado su solicitud de autorización ante la CNBV para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, o (ii) que habiendo presentado su solicitud de autorización ante el CSA reciban de este un dictamen desfavorable, o les sea negada la autorización correspondiente por la CNBV, podrán seguir realizando operaciones de captación, durante un plazo de doce meses contado a partir de que se les notifique el resultado de los trabajos de consolidación que se practiquen en términos de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, siempre que realicen ciertos actos dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.
 5. Que a través de alertas se informe de las sociedades que no forman parte del Sistema Financiero Mexicano, no se encuentran supervisadas por la CNBV y no cuentan con autorización o registro para captar recursos del público, exhortando a la población que evite llevar a cabo operaciones que impliquen captación de recursos con personas que no cuentan con la autorización o registro correspondiente, según sea el caso.
- Ordenar la suspensión de operaciones o clausura de la negociación, empresa o establecimiento de personas físicas o de las personas morales que, sin la autorización correspondiente, realicen actividades de captación de recursos provenientes del público, que continúen realizando operaciones de captación en contravención a la Ley.

“2014, Año de Octavio Paz”

- Ordenar como medida cautelar a las entidades financieras sujetas a su supervisión, la inmovilización provisional de los fondos o activos registrados que pudiesen estar relacionados con la comisión del delito previsto en el artículo 114 de la LRASCAP.
- Continuar realizando las visitas de investigación respecto de actos de personas físicas y morales, que realicen operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 2 y 103 de la LIC y 114 y CUARTO Transitorio de la LRASCAP, así como recabar información y documentación relativa a dichas personas.
- Emitir las opiniones de delito que correspondan en contra de las personas respecto de quienes se acredite que realizan operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 2 y 103 de la LIC y 114, y CUARTO Transitorio de la LRASCAP.
- Dar publicidad a las sanciones que hayan sido impuestas por esta CNBV, relacionadas con infracciones a disposiciones legales relativas a la actividad de captación de recursos provenientes del público y, en su caso, coadyuvar con el Ministerio Público respecto de los delitos previstos en las leyes relativas al sistema financiero.
- Ordenar a las SOCAP's con Niveles de Operación I a IV, sociedades financieras populares, sociedades financieras de objeto múltiples, instituciones de banca múltiple, casas de bolsa y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal que realicen actividades financieras, abstenerse de celebrar operaciones activas, pasivas o de servicios con las sociedades cooperativas que se ubiquen en los supuestos de incumplimiento de la LRASCAP, tomando en consideración que este mismo ordenamiento legal establece tal prohibición. En tal virtud, dichas entidades deberán realizar los actos necesarios para rescindir las operaciones que tuvieran contratadas con las referidas sociedades cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y acorde a la naturaleza de tales operaciones.

De la misma forma, ordenar a las entidades financieras supervisadas y reguladas por esta CNBV, la suspensión de las operaciones que tuvieran celebradas con personas físicas o morales respecto de las que exista presunción de que realizan operaciones de captación de recursos provenientes del público, sin ajustarse a las disposiciones legales que norman tales actividades.

México, D.F., a 9 de julio de 2014.